

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de diciembre de 2025

Número 6941-II-4-1

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de reconocimiento de los colectivos de las madres buscadoras en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo de la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del PT

## Anexo II-4-1

**Miércoles 17 de diciembre**

De la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I. Octies al artículo 4, fracción I; y se adiciona al TÍTULO TERCERO, denominado “DEL SISTEMA NACIONAL” un nuevo CAPÍTULO CUATRO BIS, denominado “DE LOS COLECTIVOS DE LAS MADRES BUSCADORAS”, con los artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies, 67 Sexies y 67 Septies, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de reconocimiento de los colectivos de las madres buscadoras en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, conforme la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas representa uno de los desafíos más importantes en materia de derechos humanos, justicia y paz social en México. De acuerdo con la versión pública de la estadística del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al 24 de noviembre de 2025 el país acumulaba más de 133 000 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, entre ellas un número significativo de mujeres y de jóvenes, lo que da cuenta de la magnitud demográfica y social del fenómeno registrable en el sistema oficial de búsqueda<sup>1</sup>.

Los datos son reflejo de la complejidad del fenómeno de la desaparición, así como la necesidad de fortalecer las acciones y mecanismos institucionales que garanticen la búsqueda permanente y efectiva de las personas no localizadas. Las cifras de desaparición constituyen un llamado a redoblar esfuerzos en el contexto del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Entre la sociedad civil organizada, destacan los colectivos de madres buscadoras, agrupaciones conformadas principalmente por mujeres que, motivadas por la

<sup>1</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025).



búsqueda de sus hijas, hijos y familiares, se han organizado para participar de manera activa en las labores de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Ahora bien, el papel de estos colectivos no se limita a la movilización social, sino que ha evolucionado hacia una participación permanente y colaborativa con las autoridades, contribuyendo con información y acompañamiento en acciones de campo y de vinculación comunitaria que enriquecen el trabajo coordinado del Estado mexicano.

Diversos medios de comunicación de alcance nacional han documentado la participación activa y constante de los colectivos de madres buscadoras en labores de búsqueda de personas desaparecidas en distintas regiones del país. En la Ciudad de México, por ejemplo, se ha dado cuenta de jornadas de búsqueda realizadas por madres organizadas en zonas de difícil acceso, como áreas boscosas y serranas al sur de la capital, donde han localizado indicios relevantes para la identificación de personas desaparecidas. Estos esfuerzos, realizados de manera coordinada con autoridades o mediante mecanismos de acompañamiento institucional, reflejan la persistencia y el compromiso de los colectivos con la localización de sus familiares<sup>2</sup>.

Asimismo, la prensa nacional ha informado sobre la participación de madres buscadoras en espacios de interlocución institucional, particularmente en órganos ciudadanos vinculados al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La integración de familiares de personas desaparecidas en consejos consultivos y mecanismos de participación evidencia el reconocimiento progresivo de su experiencia, conocimiento territorial y aportación a las políticas públicas en materia de búsqueda, así como la necesidad de consolidar dicho reconocimiento mediante disposiciones legales claras y permanentes<sup>3</sup>.

De manera preocupante, la cobertura periodística ha señalado casos en los que madres buscadoras han sido objeto de agresiones, amenazas o actos de intimidación relacionados con su labor de búsqueda. Estos hechos, documentados

---

<sup>2</sup> La Prensa. *Madres buscadoras se internan en las profundidades del Ajusco en busca de sus desaparecidos*. Disponible en:

<https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/madres-buscadoras-se-internan-en-las-profundidades-del-ajusco-26414069> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025)

<sup>3</sup> El Universal. *Familiares de personas desaparecidas se integran a órganos ciudadanos del Sistema Nacional de Búsqueda*. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/familiares-de-desaparecidos-se-integran-a-organos-ciudadanos-del-sistema-nacional-de-busqueda/> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025)

en entidades como Jalisco<sup>4</sup> y Guerrero<sup>5</sup>, ponen de manifiesto los riesgos que enfrentan quienes participan activamente en la localización de personas desaparecidas y refuerzan la pertinencia de establecer medidas de protección institucional equivalentes a las previstas para personas defensoras de derechos humanos.

Incluso, algunos casos emblemáticos han dado cuenta de la pérdida de la vida de madres buscadoras mientras realizaban labores relacionadas con la búsqueda de sus familiares<sup>6</sup>. Estos hechos, profundamente lamentables, han generado un amplio consenso social sobre la necesidad de garantizar condiciones de seguridad, acompañamiento y protección para quienes realizan esta labor humanitaria, evitando que la búsqueda implique riesgos adicionales para la integridad personal de las familias.

En su conjunto, estos casos documentados permiten dimensionar la relevancia social y humana de los colectivos de madres buscadoras. No se trata de hechos aislados, sino de expresiones reiteradas de participación activa en la búsqueda de personas desaparecidas, que justifican plenamente la necesidad de otorgarles reconocimiento jurídico expreso, establecer mecanismos de coordinación institucional y garantizar medidas de protección, atención psicosocial y apoyos logísticos adecuados.

La importancia de reconocer jurídicamente a los colectivos de madres buscadoras se deriva de su aporte concreto al fortalecimiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al incorporar una perspectiva humanitaria, sensible y cercana a las familias afectadas. Su participación contribuye a consolidar una política integral de búsqueda que coadyuve a resultados más efectivos en la localización de personas desaparecidas y no localizadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos.

---

<sup>4</sup> Animal Político. *Madre buscadora es agredida y amenazada en Jalisco mientras buscaba a su hijo desaparecido*. Disponible en:

<https://animalpolitico.com/sociedad/madre-buscadora-joven-desaparecido-agredida-jalisco> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025)

<sup>5</sup> La Jornada. *Madres buscadoras denuncian amenazas y agresiones durante labores de búsqueda en Guerrero*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/08/> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025)

<sup>6</sup> La Jornada. *Asesinan a madre buscadora integrante de un colectivo de búsqueda en Jalisco*. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2024/04/25/estados/asesinan-a-madre-buscadora-integrante-de-colectivo-en-jalisco/> (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025).



No puede omitirse que el Estado mexicano ha emprendido acciones relevantes para combatir la desaparición forzada de personas, así como localizarlas. A través de la implementación de una Plataforma Única de Identidad basada en la CURP con fotografía y huellas dactilares, que permite la interconexión de registros administrativos y forenses para agilizar la localización de personas, la eliminación del requisito de esperar 72 horas para iniciar una carpeta de investigación por desaparición y la integración de bases de datos interoperables que facilitan las alertas y cruces de información en tiempo real. Estas medidas forman parte de una estrategia integral orientada a fortalecer los mecanismos institucionales de búsqueda e identificación.

No obstante, la labor sostenida de los colectivos de madres buscadoras ha demostrado la necesidad de consolidar su participación con un reconocimiento jurídico expreso y medidas de protección y acompañamiento que garanticen su seguridad, integridad y condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones humanitarias.

Recordemos que en los artículos 1º y 4º de nuestra Constitución Política se establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

De tal forma que el reconocimiento de los colectivos de madres buscadoras como actores fundamentales dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, acompañado de medidas de protección, atención psicosocial y apoyos económicos para facilitar su labor, responde a la necesidad de consolidar un enfoque integral donde las autoridades y la sociedad civil trabajen de manera complementaria y corresponsable por el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

La desaparición de personas ha generado en México una profunda movilización social orientada a la búsqueda, la memoria y la exigencia de justicia. En este contexto, los colectivos de madres buscadoras se han consolidado como expresiones legítimas de organización civil, integradas principalmente por mujeres que, ante la ausencia de sus hijas e hijos, han decidido participar activamente en los procesos de búsqueda y localización. Su presencia es hoy una realidad incuestionable en el ámbito público; sin embargo, dicha realidad aún no se

encuentra plenamente reflejada en el marco jurídico vigente.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reconoce a víctimas, autoridades, comisiones y fiscalías especializadas, estableciendo obligaciones claras para el Estado en materia de prevención, investigación y búsqueda. No obstante, el texto legal omite un elemento central de la política pública contemporánea en esta materia: el reconocimiento jurídico expreso de quienes, desde la sociedad civil, participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas.

Esta omisión normativa no implica desconocer los avances institucionales alcanzados ni los esfuerzos emprendidos por el Estado mexicano en los últimos años. Por el contrario, evidencia un área de oportunidad para fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda, incorporando de manera formal a un actor social cuya contribución ha sido constante, visible y relevante. La invisibilidad normativa de las madres buscadoras no responde a su ausencia en la realidad, sino a un rezago del marco legal para reconocer prácticas sociales que ya forman parte del entramado institucional.

Al no contar con un reconocimiento jurídico explícito, los colectivos de madres buscadoras operan en un limbo normativo. Carecen de un estatus definido dentro del sistema legal, lo que se traduce en la ausencia de garantías claras para su participación, protección y acompañamiento. Esta situación genera incertidumbre en el ejercicio de su labor y limita la posibilidad de establecer mecanismos institucionales permanentes de coordinación, apoyo y cuidado.

La falta de reconocimiento normativo también tiene consecuencias prácticas. Sin un marco legal que las identifique como actores relevantes del Sistema Nacional de Búsqueda, las madres buscadoras no cuentan con acceso sistemático a medidas de protección, apoyos psicosociales ni recursos logísticos indispensables para el desarrollo de sus actividades. Esta carencia no es producto de una negativa institucional, sino de la inexistencia de disposiciones legales que obliguen a su implementación de manera uniforme y sostenida.

Desde una perspectiva jurídica, resulta fundamental recordar que lo que no se reconoce en la ley, difícilmente se garantiza en la práctica. El derecho cumple una función ordenadora y habilitadora: define sujetos, establece obligaciones y crea



condiciones de exigibilidad. En ausencia de reconocimiento normativo, los derechos y apoyos quedan sujetos a la discrecionalidad administrativa o a la voluntad política coyuntural, lo cual resulta incompatible con un enfoque de derechos humanos.

Desde la Cuarta Transformación hemos impulsado un modelo de gobierno basado en la centralidad de las personas, la justicia social y la dignidad humana. En este marco, reconocer jurídicamente a las madres buscadoras no implica trasladar responsabilidades del Estado ni sustituir sus funciones, sino fortalecer la corresponsabilidad institucional mediante reglas claras que protejan a quienes participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas. Se trata de consolidar un enfoque humanitario y de derechos que articule la acción estatal con la participación social organizada.

Superar la invisibilidad normativa de las madres buscadoras es, en esencia, un acto de coherencia institucional. Significa adecuar el marco jurídico a una realidad existente, reconocer una práctica social legítima y dotarla de certeza legal. Asimismo, representa un paso necesario para garantizar que la búsqueda de personas se realice en condiciones de seguridad, dignidad y acompañamiento, en congruencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

La ausencia de reconocimiento jurídico de las madres buscadoras no es un vacío menor, sino una deuda institucional que puede y debe ser atendida mediante una reforma legislativa. Reconocerlas en la ley es reconocer su dignidad, su aportación y su papel dentro de una política pública que coloca en el centro a las víctimas y a sus familias. Es, también, una oportunidad para fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda y avanzar hacia un modelo más justo, humano y eficaz en la atención de la desaparición de personas en México.

El reconocimiento jurídico de los colectivos de madres buscadoras encuentra su sustento no en una concesión política ni en la creación de nuevos derechos, sino en la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar derechos humanos ya reconocidos. La iniciativa para incorporarlas de manera expresa en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas se inscribe, por tanto, en una lógica de operatividad normativa, cuyo objetivo es dotar de eficacia real a los mandatos constitucionales vigentes y a los compromisos internacionales asumidos por México.

En el plano internacional, México es Estado Parte de la Convención Interamericana



sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual impone la obligación de prevenir, sancionar y erradicar este delito, así como de buscar de manera efectiva y permanente a las personas desaparecidas. La interpretación de este instrumento ha dejado claro que los familiares de las personas desaparecidas son también víctimas y titulares de derechos específicos, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas especiales de protección y acompañamiento. En este marco, el reconocimiento jurídico de las madres buscadoras constituye una medida de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que las mujeres enfrentan impactos diferenciados en contextos de violencia y violaciones graves a derechos humanos. La experiencia de la desaparición en México ha evidenciado que son mayoritariamente las madres quienes encabezan las labores de búsqueda, lo que justifica la adopción de medidas con perspectiva de género, orientadas a protegerlas frente a riesgos específicos y a garantizar su acceso a apoyos psicosociales y materiales adecuados.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido consistente al señalar que, en casos de desaparición, los Estados tienen un deber reforzado de búsqueda, así como la obligación de proteger a los familiares que participan activamente en la localización de sus seres queridos. Este estándar internacional no solo reconoce la legitimidad de la participación de los familiares, sino que exige que dicha participación se desarrolle en condiciones de seguridad y dignidad, lo cual requiere necesariamente de un marco normativo que lo haga posible<sup>7</sup>.

En este sentido, la iniciativa para reconocer a los colectivos de madres buscadoras no crea derechos nuevos, sino que operativiza derechos ya reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Al dotar de certeza jurídica, protección y apoyos a quienes participan en la búsqueda, el Estado mexicano cumple con sus obligaciones constitucionales y convencionales, fortalece el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y consolida un enfoque de derechos humanos que coloca en el centro a las víctimas y a sus familias.

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf) (Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025)



Las madres buscadoras han emergido como un actor social relevante, cuya participación ha contribuido de manera significativa a las labores de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Su presencia no es marginal ni circunstancial, sino el resultado de un proceso organizativo sostenido que ha adquirido relevancia pública y jurídica.

Las madres buscadoras son mujeres y familiares que, de manera organizada en colectivos, participan activamente en acciones de búsqueda, documentación, acompañamiento y exigencia de justicia, en coordinación con autoridades y conforme a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. Su papel se inscribe dentro de un enfoque humanitario que coloca en el centro la dignidad de las personas desaparecidas y de sus familias, y que fortalece el vínculo entre las instituciones del Estado y la sociedad civil.

El valor de esta iniciativa radica en que reconoce a las madres buscadoras como actoras fundamentales del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, otorgándoles un estatus jurídico expreso, y no meramente simbólico. Este reconocimiento no pretende sustituir las funciones del Estado ni desplazar sus responsabilidades constitucionales, sino fortalecer la arquitectura institucional existente, incorporando de manera formal a un actor que ya participa activamente en la realidad.

Reconocer jurídicamente a las madres buscadoras implica establecer reglas claras para su participación, garantizando certeza, seguridad y coordinación institucional. Este reconocimiento se construye desde el respeto a su autonomía organizativa, evitando su subordinación o burocratización. La iniciativa parte de la premisa de que la participación social no debe ser absorbida por el aparato institucional, sino articulada de manera corresponsable, preservando la independencia y legitimidad de los colectivos.

En este sentido, el reconocimiento no es una forma de control, sino una medida de protección. Dotar de estatus jurídico a las madres buscadoras permite establecer mecanismos claros de coordinación con las autoridades, delimitar responsabilidades y generar condiciones para que su labor se realice de manera segura, ordenada y respetuosa de los derechos humanos. Reconocer no es controlar; es proteger.

Un componente central de la iniciativa es el enfoque de protección, cuidados y apoyos, concebido desde una lógica de derechos humanos. Las medidas

propuestas no constituyen asistencialismo ni privilegios indebidos. Se trata de acciones de reparación, prevención y protección, dirigidas a un grupo que enfrenta riesgos diferenciados y un impacto psicosocial continuo derivado de la desaparición de un familiar.

Las madres buscadoras, en razón de su labor, se encuentran expuestas a riesgos físicos, emocionales y económicos. Por ello, la iniciativa contempla medidas de protección equivalentes a las previstas para personas defensoras de derechos humanos, así como apoyos psicológicos especializados y recursos logísticos básicos que faciliten su participación en jornadas de búsqueda. Estos apoyos no sustituyen las obligaciones del Estado, sino que permiten que la búsqueda se realice en condiciones de dignidad y seguridad, reduciendo riesgos y previniendo daños adicionales.

El daño psicosocial que enfrentan las madres buscadoras no es episódico ni transitorio; es continuo y acumulativo. La incertidumbre permanente, el desgaste emocional y la carga económica asociada a la búsqueda justifican la adopción de medidas específicas de atención y acompañamiento. Desde esta perspectiva, los apoyos propuestos constituyen una herramienta para garantizar el ejercicio efectivo de derechos y no una dádiva discrecional.

Finalmente, esta iniciativa se inscribe en una visión de responsabilidad histórica del Estado. El Estado mexicano no puede delegar la búsqueda de personas desaparecidas, pero tampoco puede ignorar a quienes, desde la sociedad, participan activamente en ella. Reconocer jurídicamente a las madres buscadoras es un acto mínimo de justicia institucional, que fortalece el Sistema Nacional de Búsqueda y reafirma el compromiso del Estado con las víctimas y sus familias.

Reconocer a las madres buscadoras es reconocer la dignidad de quienes buscan y la obligación permanente del Estado de garantizar verdad, justicia y reparación. Un Estado que protege a quienes buscan a los desaparecidos no solo fortalece su marco jurídico, sino que honra su deber constitucional y humano frente a una de las heridas más profundas de nuestra sociedad.

### **Importancia y objetivo de la propuesta**

La evolución del marco jurídico en materia de desaparición de personas exige que la ley dialogue de manera permanente con la realidad social que busca regular. En ese proceso, resulta indispensable incorporar de forma expresa a quienes, desde la

experiencia directa de la ausencia, participan activamente en las labores de búsqueda y acompañamiento. La iniciativa que propone reconocer a los colectivos de madres buscadoras responde a esta necesidad de actualización normativa, orientada a consolidar un sistema más articulado, humano y eficaz.

El reconocimiento jurídico de las madres buscadoras permite dar certeza a una práctica social que ya forma parte del entramado institucional. Su labor ha demostrado ser un componente relevante en la construcción de procesos de búsqueda con enfoque humanitario, sensibilidad social y cercanía con las familias. Al integrar esta realidad en la ley, se fortalece la coherencia entre la norma y la acción pública, evitando que la participación de estos colectivos dependa de criterios discrecionales o coyunturales.

Asimismo, la iniciativa contribuye a ordenar y sistematizar la interacción entre las autoridades y los colectivos de búsqueda. Al establecer reglas claras para la coordinación, se favorece un diálogo institucional más efectivo, basado en la confianza, la corresponsabilidad y el respeto a la autonomía de las organizaciones civiles. Este marco normativo permite que la colaboración se desarrolle de manera constante y previsible, reduciendo incertidumbres y mejorando la eficacia de las acciones conjuntas.

Otro aspecto central de la iniciativa radica en la incorporación de un enfoque de protección y cuidado. Reconocer jurídicamente a las madres buscadoras implica asumir que su labor se desarrolla en contextos de riesgo y desgaste emocional, lo cual demanda respuestas institucionales adecuadas. Al prever medidas de protección, atención psicosocial y apoyos logísticos, la reforma contribuye a generar condiciones mínimas de seguridad y dignidad para el desarrollo de las actividades de búsqueda, sin sustituir las responsabilidades del Estado.

La iniciativa, en suma, apunta a fortalecer el marco legal existente mediante la incorporación de una visión integral que articula reconocimiento, coordinación y cuidado. Con ello, se consolida una respuesta normativa que privilegia la dignidad humana, la corresponsabilidad institucional y la eficacia del sistema, contribuyendo a una política pública de búsqueda más sólida, coherente y cercana a las necesidades reales de las familias.

Con estas reformas se impulsa una política pública que refuerza el compromiso del Estado mexicano con la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el acceso a la justicia de las familias de personas desaparecidas.



Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presentan las siguientes tablas comparativas:

<b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de la Iniciativa</b>
<b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:  I. ... a I. Septies. ....  Sin antecedente	<b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:  I. ... a I. Septies. ....  I. Octies. Colectivos de Madres Buscadoras: Agrupaciones de familiares de personas desaparecidas que realizan actividades de búsqueda, localización, identificación, documentación, acompañamiento y exigencia de justicia, de manera individual o colectiva, en coordinación o no con autoridades competentes.
II. ... a XXVIII. ....	II. ... a XXVIII. ....
Sin antecedente	<b>CAPÍTULO CUATRO BIS DE LOS COLECTIVOS DE LAS MADRES BUSCADORAS</b>  Artículo 67 Bis. El Estado reconoce a los colectivos de las madres buscadoras como actores fundamentales y auxiliares del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en razón de su contribución a la localización de

	<p>personas desaparecidas y no localizadas, así como a la construcción de verdad, memoria y justicia.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 67 Ter. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar la participación efectiva, informada y segura de los colectivos de las madres buscadoras en los procesos de búsqueda, de conformidad con los principios de buena fe, enfoque diferencial, perspectiva de género, enfoque psicosocial y respeto a la dignidad humana.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 67 Quater. Los colectivos de las madres buscadoras y sus integrantes tendrán derecho a medidas de protección integrales, cuando enfrenten riesgos derivados de su labor de búsqueda. Dichas medidas deberán contemplar, entre otras:</p> <p>I. Evaluación de riesgo inmediata;      II. Medidas preventivas y de protección urgentes;      III. Acompañamiento institucional durante jornadas de búsqueda;      IV. Coordinación interinstitucional para la salvaguarda de su integridad física y emocional.</p>
Sin antecedente	<p>Artículo 67 Quinquies. La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda</p>

	deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación con los colectivos de las madres buscadoras, respetando su autonomía, formas de organización y toma de decisiones.
Sin antecedente	Artículo 67 Sexies. El Estado garantizará a los colectivos de las madres buscadoras el acceso a apoyos psicológicos especializados, con enfoque de atención al trauma, duelo prolongado y desgaste emocional, los cuales deberán ser continuos, gratuitos y culturalmente pertinentes.
Sin antecedente	Artículo 67 Septies. Ninguna autoridad podrá criminalizar, obstaculizar, estigmatizar o sancionar la labor de los colectivos de las madres buscadoras, ni limitar su derecho a buscar a sus familiares desaparecidos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente:

#### DECRETO

Se adiciona una fracción I. Octies al artículo 4, fracción I; y se adiciona al TÍTULO TERCERO, denominado “DEL SISTEMA NACIONAL” un nuevo CAPÍTULO CUATRO BIS, denominado “DE LOS COLECTIVOS DE LAS MADRES BUSCADORAS”, con los artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies, 67 Sexies y 67 Septies, a la Ley General en Materia de Desaparición



## Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ÚNICO. – Se adiciona una fracción I. Octies al artículo 4, fracción I; y se adiciona al TÍTULO TERCERO, denominado “DEL SISTEMA NACIONAL” un nuevo CAPÍTULO CUATRO BIS, denominado “DE LOS COLECTIVOS DE LAS MADRES BUSCADORAS”, con los artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quáter, 67 Quinquies, 67 Sexies y 67 Septies, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... a I. Septies. ....

I. Octies. Colectivos de Madres Buscadoras: Agrupaciones de familiares de personas desaparecidas que realizan actividades de búsqueda, localización, identificación, documentación, acompañamiento y exigencia de justicia, de manera individual o colectiva, en coordinación o no con autoridades competentes.

II. ... a XXVIII. ....

### CAPÍTULO CUATRO BIS DE LOS COLECTIVOS DE LAS MADRES BUSCADORAS

**Artículo 67 Bis.** El Estado reconoce a los colectivos de las madres buscadoras como actores fundamentales y auxiliares del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en razón de su contribución a la localización de personas desaparecidas y no localizadas, así como a la construcción de verdad, memoria y justicia.

**Artículo 67 Ter.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar la participación efectiva, informada y segura de los colectivos de las madres buscadoras en los procesos de búsqueda, de conformidad con los principios de buena fe, enfoque diferencial, perspectiva de género, enfoque psicosocial y respeto a la dignidad humana.



**Artículo 67 Quater.** Los colectivos de las madres buscadoras y sus integrantes tendrán derecho a medidas de protección integrales, cuando enfrenten riesgos derivados de su labor de búsqueda. Dichas medidas deberán contemplar, entre otras:

- I. Evaluación de riesgo inmediata;
- II. Medidas preventivas y de protección urgentes;
- III. Acompañamiento institucional durante jornadas de búsqueda;
- IV. Coordinación interinstitucional para la salvaguarda de su integridad física y emocional.

**Artículo 67 Quinquies.** La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación con los colectivos de las madres buscadoras, respetando su autonomía, formas de organización y toma de decisiones.

**Artículo 67 Sexies.** El Estado garantizará a los colectivos de las madres buscadoras el acceso a apoyos psicológicos especializados, con enfoque de atención al trauma, duelo prolongado y desgaste emocional, los cuales deberán ser continuos, gratuitos y culturalmente pertinentes.

**Artículo 67 Septies.** Ninguna autoridad podrá criminalizar, obstaculizar, estigmatizar o sancionar la labor de los colectivos de las madres buscadoras, ni limitar su derecho a buscar a sus familiares desaparecidos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

## TRANSITORIOS

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco..

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>